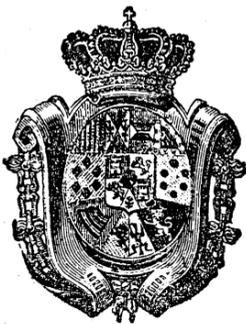


**SALE TOBOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 260 rs. |
| Por medio año.....  | 130     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 22      |



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i>      |         |
| Por un año.....                | 360 rs. |
| Por medio año.....             | 180     |
| Por tres meses.....            | 90      |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> |         |
| Por un año.....                | 400     |
| Por medio año.....             | 200     |
| Por tres meses.....            | 100     |
| <i>En Indias.</i>              |         |
| Por un año.....                | 440     |
| Por medio año.....             | 220     |
| Por tres meses.....            | 110     |

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

**CAPITULO V.**

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.**

**SECCION PRIMERA.**

*Reconocimiento de los caminos que hayan de repararse ó construirse.*

Art. 68. Luego que los ayuntamientos hayan votado en las primeras sesiones del mes de Mayo los recursos necesarios, y designado los caminos ó partes de ellos donde deben hacerse los trabajos, remitirán sus acuerdos al Jefe político para que los apruebe, en la parte que le corresponda, y los eleve al Gobierno cuando necesiten la aprobacion de este.

Art. 69. Cuando los ayuntamientos hayan recibido los acuerdos de que trata el artículo anterior, ya aprobados, y algun tiempo antes de empezarse los trabajos, visitará de nuevo el alcalde los caminos en que hayan de ejecutarse, hará por sí ó mandará hacer una descripcion detallada de estos trabajos, y con presencia de ella preparará la reparticion que deba hacerse entre los diferentes caminos, tanto de los dias de prestacion que hayan de satisfacerse personalmente, como del dinero existente por cualquier concepto. Para la reparticion antedicha deberá fundarse el alcalde en los extractos de opcion, que en cumplimiento del art. 50 le habrá entregado el cobrador.

Si el pueblo tuviere que contribuir con alguna cuota para caminos vecinales de primer orden, se hará la reparticion prescrita en el párrafo anterior reservando los jornales de prestacion y el dinero necesarios para cubrir la cuota destinada á estos caminos.

**SECCION SEGUNDA.**

*Trabajos de prestacion y época de su empleo.*

Art. 70. Los trabajos de prestacion personal se ejecutarán en dos épocas del año, que fijarán los Jefes políticos atendiendo á las circunstancias particulares de cada provincia, de modo que no se perjudique á la agricultura. Los alcaldes determinarán dentro de los límites prefijados la época mas conveniente á los trabajos, cuidando de señalar el dia en que hayan de principiarse, de modo que puedan quedar concluidos al espirar el término marcado por el Jefe político.

Art. 71. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, si despues de fijadas las épocas para la ejecucion de los trabajos se reconociere que respecto á algunos pueblos pueden fijarse otras mas favorables á la buena construccion de las obras ó mas convenientes á las necesidades de la agricultura, lo harán presente los alcaldes al Jefe político, que podrá variar dichas épocas como crea oportuno.

Art. 72. El servicio de prestacion satisfecho personalmente debe efectuarse siempre en el mismo año para que ha sido votado, prohibiéndose expresamente que se reserve parte de dicho servicio de un año para otro.

**SECCION TERCERA.**

*Abertura y vigilancia de los trabajos de prestacion personal.*

Art. 73. Luego que el alcalde haya fijado dentro de los límites determinados por el Jefe político el dia en que han de abrirse los trabajos, lo hará publicar en el pueblo por pregon y carteles ó en la forma acostumbrada quince dias antes de que hayan de comenzarse.

Art. 74. Cinco dias antes por lo menos de que se dé principio á las obras, hará el alcalde que el cobrador remita á cada contribuyente de los que hubieren optado por satisfacer la prestacion personalmente una papeleta firmada por dicho cobrador, requiriéndolo para que se presente tal dia, á tal hora, en tal sitio, á ejecutar el trabajo que se le indique.

Estos avisos serán conformes al modelo núm. 4.

Art. 75. Si un contribuyente no pudiere asistir el dia citado por enfermedad ó cualquiera otra causa, lo hará presente al alcalde á las 24 horas de haber recibido el aviso.

El alcalde podrá concederle un plazo proporcionado á la naturaleza del impedimento para satisfacer su prestacion.

Art. 76. No se citarán para trabajar á la vez sobre un camino mas que el número de hombres y carruajes ó animales que puedan emplearse simultáneamente sin confusion ni pérdida de tiempo, y con la mayor ventaja para la ejecucion de los trabajos. Las papeletas de aviso no se enviarán sino sucesivamente, y á medida de los adelantos y necesidades de las obras, pero de modo que lleguen siempre á los contribuyentes cinco dias antes del de sus citas respectivas.

Art. 77. Si el pueblo tuviere que contribuir para algun camino de primer orden con una parte del servicio personal, no se avisará á los contribuyentes cuyos jornales esten reservados á este efecto hasta que el Jefe político haga conocer al alcalde el dia en que han de comenzar estos trabajos.

Art. 78. La vigilancia y direccion de los trabajos de los caminos de segundo orden pertenecerá al alcalde del pueblo en cuyo término se ejecuten, que podrá comisionar á un individuo del ayuntamiento á su eleccion para que los vigile cuando él no pudiere asistir personalmente.

Art. 79. El alcalde, de acuerdo con el ayuntamiento y con la autorizacion del Jefe político, podrá nombrar un maestro de obras, aparejador ó cualquier otra persona inteligente que se encargue de la direccion material de los trabajos, y que estará tambien á las órdenes del concejal encargado de la vigilancia.

El sueldo de este sobrestante hará parte de los gastos de los caminos vecinales, y se satisfará de los fondos afectos á dichos trabajos.

Art. 80. En los pueblos en que haya guardas de campo deberá hallarse uno de ellos en el sitio de los trabajos á las órdenes del concejal encargado de vigilarlos.

Art. 81. El alcalde remitirá cada dia al concejal que vigile los trabajos una lista de los contribuyentes requeridos para prestar su servicio en el de la fecha. Esta lista deberá expresar al lado del nombre de cada contribuyente los útiles de que ha de ir provisto.

Art. 82. A la hora indicada para dar principio al trabajo, el sobrestante pasará lista á los trabajadores citados, verá si estan provistos de los útiles que se les hubieren designado en la papeleta de aviso, y les señalará el sitio donde han de trabajar y la clase de trabajo que han de ejecutar.

Los contribuyentes deberán llevar consigo la papeleta de aviso para que se anote al respaldo de ella por el sobrestante, con el visto bueno del concejal encargado de la vigilancia, la parte que hayan satisfecho del servicio personal que les corresponda.

Art. 83. Los contribuyentes deberán llevar tambien al trabajo las palas, azadas, azadones y demas útiles de su posesion que les hubieren sido designados en la papeleta de aviso. Respecto á las almainas ó marros, martillos, carretones, espuelas y otros objetos de que no suelen estar provistos los contribuyentes, deberá proporcionárselos cada pueblo con los fondos de los caminos.

Las caballerías de carga deberán ir aparejadas convenientemente para la conduccion de materiales al uso del pais.

Art. 84. Los individuos citados que no tuvieren los útiles necesarios para el trabajo de su prestacion, y que no pudieren proporcionárselos, estarán obligados á hacerlo presente al alcalde en las 48 horas siguientes al recibo del aviso.

El alcalde verá si puede proporcionar las herramientas precisas para proveer á estos trabajadores, y en caso de no tenerlas, dará orden de que no vayan al trabajo los individuos que no puedan ser ocupados útilmente, y les designará otro dia para satisfacer su prestacion.

Art. 85. Los contribuyentes estan autorizados para enviar jornaleros pagados por ellos en su lugar, con tal de que estos sustitutos tengan mas de 18 años y menos de 60, y sean ademas útiles para los trabajos.

Art. 86. Los trabajos empezarán desde 4º de Abril á 4º de Octubre á las seis de la mañana y concluirán á las seis de la tarde, y el resto del año empezarán á las siete y media de la mañana y concluirán á las cuatro y media de la tarde.

La duracion del trabajo para los carruajes y caballerías de carga será de ocho horas en dos rvezos.

Art. 87. La policia de los trabajos pertenecerá al alcalde ó su delegado; los trabajadores estaran obligados á obedecerlos en cuanto les mandaren relativamente á las obras que se ejecuten.

Art. 88. Los contribuyentes que no se sometan á las reglas establecidas para los trabajos, que perturben el orden, que no lleven sus animales y carruajes aparejados y guardados de modo que puedan ser útiles, que no vayan pro-

vistos de los útiles exigidos en su papeleta de aviso, salvo el caso previsto en el art. 84, ó en fin que no trabajen como si estuviesen á jornal, serán despedidos por el encargado de las obras, y su cuota será exigible en dinero.

**SECCION CUARTA.**

*Justificacion del servicio prestado.*

Art. 89. El encargado de la vigilancia de los trabajos llevará consigo una copia del extracto de la prestacion personal, que debe formar el cobrador con arreglo al artículo 50.

Al fin de cada dia anotará al márgen, en frente del nombre de cada contribuyente, el número de jornales de diversas especies que haya satisfecho ó hecho satisfacer por su cuenta, é igual anotacion hará al respaldo de la papeleta de aviso enviada al contribuyente.

Art. 90. Para las anotaciones de que trata el artículo anterior se entenderá que á los conductores de carruajes, ó animales de carga ó tiro, se les debe contar el trabajo que hicieren en dicha conduccion como un jornal personal.

Art. 91. Concluidos que sean los trabajos, revisará y firmará el alcalde el extracto marginado, como se ha dicho en el art. 89, y lo remitirá al cobrador, que marginará del mismo modo el padron original, expresando los jornales satisfechos.

**SECCION QUINTA.**

*Empleo de la prestacion en tareas ó destajos.*

Art. 92. Si con arreglo á la facultad que se concede por el art. 31 del presente reglamento, hubiere votado el ayuntamiento que los trabajos se ejecuten por tareas ó destajos, y el Jefe político hubiere aprobado las bases de las tarifas formadas para la conversion, será obligatoria esta conversion para todos los individuos que hayan declarado querer satisfacer su prestacion personalmente.

Art. 93. Siempre que los trabajos hayan de ejecutarse por tareas, se mencionará asi en las papeletas de aviso dirigidas á los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74, expresando tambien en ellas la especie y cantidad de trabajo que cada individuo ha de hacer, y el término en que debe darla concluida.

Estas tareas serán ademas señaladas sobre el terreno por el alcalde ó el director de las obras. Si los trabajos consistieren en remociones de tierra ó en echar capas de piedra, se marcará si es posible en el camino con mojonos ó de cualquier otro modo la extension de cada tarea.

Art. 94. La recepcion de los trabajos ejecutados á destajo se hará por el alcalde ó el encargado de las obras á medida que se fueren concluyendo. Los contribuyentes serán responsables de estos trabajos hasta que se verifique la recepcion.

Art. 95. Las obras que no se recibieren por su mala ejecucion serán rehechas ó recompuestas por los que las hubieren construido en el término que fije el alcalde.

Art. 96. Para la justificacion del servicio prestado se observarán en este caso las formalidades prescritas en el art. 89.

Art. 97. Ninguna parte de la prestacion satisfecha personalmente ó en dinero podrá emplearse en otros caminos que en los clasificados con sujecion á las disposiciones del capítulo 4º, y que hayan sido ademas designados por los ayuntamientos en uso de la facultad que se les concede por el art. 27. Tampoco podrá emplearse la prestacion en ninguna clase de trabajos que no sean para los caminos vecinales.

El funcionario que contraviniere á esta prescripcion quedará personalmente responsable del valor de las prestaciones que hubiere hecho emplear indebidamente.

Art. 98. El empleo de las prestaciones satisfechas personalmente, y los resultados de este empleo, se justificarán por un estado certificado por el concejal encargado de la vigilancia de los trabajos. Este documento se enviará al Jefe político por conducto del jefe civil, donde lo hubiere, para que dicha autoridad disponga que se forme el estado general que debe remitir al Gobierno cada seis meses, conforme se previene en el art. 206.

Art. 99. Si por una causa cualquiera no se empleasen las prestaciones votadas en algun pueblo, lo pondrá el alcalde en conocimiento del Jefe político, expresando el motivo de esta omision. (Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de correccion.*

Por el término de tres años, á contar desde el dia 1º de Junio próximo, se rematará en licitacion pública el suministro de los presidios que expresa el pliego de condiciones aprobado por S. M. é inserto á continuacion.

La subasta tendrá lugar ante el director de correccion

el día 19 del corriente á las dos en punto de la tarde en la casa titulada de Postas, piso principal.

Madrid 12 de Abril de 1848.—El director, Manuel Zaragoza.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los presidios de Barcelona, Burgos, Cabrillas, Cartagena, Ceuta, Coruña, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Zaragoza, sus destacamentos y el de Palma de Mallorca por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó según acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el comisario de revistas.

2.ª La ración se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se están suministrando en el día en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente mantenida con cuatro onzas diarias de aceite: la sopa matutina que se suministra á los confinados en la carretera de las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de la expresada carretera.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermería de 3 de Setiembre de 1814, y según los pedidos que haga el facultativo: debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 200,000 rs. vn. en metálico en la pagaduría de este ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que aprobado el remate por S. M. justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue.

5.ª El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

6.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

7.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

8.ª Si por disposición del Gobierno se suprimiere algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

9.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

10.ª El contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á 80 plazas. Si exceden de este número será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

11.ª En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de los presidios de (los que son) bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la fianza estipulada de doscientos mil reales efectivos.»

13.ª Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

14.ª A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro con la firma y domicilio del proponente.

15.ª En el día, hora y sitio que con la debida anticipación se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el director de corrección, asistido del vicepresidente del consejo provincial, del alcalde corregidor, ó del que haga sus veces, del director de la contabilidad especial de este ministerio, y del oficial de la secretaría del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario. Las proposiciones se leerán públicamente, y sobre la mas beneficiosa se abrirá por media hora licitación entre todos los proponentes. Transcurrida la media hora y hecha la adjudicación en el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio de los proponentes.

16.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la depositaria del gobierno político, previa la liquidación que ha de formarle la junta económica, á cuyo fin presentará á la misma para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el

anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exacción de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el día 1.º de cada mes, realizará dicha junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificación necesaria para que se verifique el pago.

17.ª En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

18.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la dirección de corrección.

#### Condición adicional.

No constando todavía si se presentaron proposiciones en las subastas que el día 24 de Marzo último debieron tener lugar ante los Jefes políticos de Ceuta y Zaragoza, ha de tenerse entendido que serán preferidas dichas proposiciones siempre que estén conformes con las condiciones que á su tiempo se publicaron.

Madrid 12 de Abril de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El director, Manuel Zaragoza.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta dirección en 7 del actual el Real decreto siguiente:

«S. M. la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Febrero de 1836, en virtud de la ley de 16 de Enero del mismo año, y confirmado por la de 28 de Julio de 1837, se procederá á la venta de todos los bienes-raíces, acciones, derechos y rentas procedentes de las encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares, maestrazgos, edificios-conventos y los censos de todas clases que son hoy propiedad de la nación.

Art. 2.º Del mismo modo, y conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instrucción de la propia fecha, se procederá igualmente á la venta de todos los bienes-raíces, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías que también pertenecen al Estado.

Art. 3.º Se declaran derogados todos los Reales decretos, órdenes y disposiciones que previenen la suspensión de la venta de los bienes á que se refieren los artículos precedentes.

Art. 4.º La venta de los expresados bienes se verificará; la de los de encomiendas, maestrazgos y censos con sujeción al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instrucción de 1.º de Marzo siguiente; la de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradías en los términos y con sujeción á lo prevenido en la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instrucción de la misma fecha, y la de los edificios-conventos del modo que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1842.

Art. 5.º Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos que deben enagenarse con arreglo á este decreto el término de dos meses, contados desde su publicación, para que puedan pedir la redención de dichos censos, la cual se verificará con arreglo á las disposiciones anteriormente dictadas en esta materia.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se active la venta, así de los bienes de que se trata, como de los demas pertenecientes al clero regular.»

Lo que traslada la dirección á V. S., encargándole que para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo mandado por S. M., se sirva adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Que inmediatamente se le dé toda la publicidad posible, así por medio del Boletín oficial de esa provincia, como por cualesquiera otros que V. S. crea conducentes al efecto.

2.ª Que desde luego y por los mismos medios haga V. S. publicar listas clasificadas por pueblos de las fincas que en el término ó radio de cada uno existan para ponerse en venta, sin intercalar ni confundir las de unos pueblos con las de otros, expresando la procedencia de las fincas, sus nombres, clases, cabidas, aprovechamientos y renta que cada una esté produciendo, remitiendo una copia de dichas listas á esta dirección para su conocimiento é inserción en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital.

3.ª Que asimismo haga V. S. que sin intermisión se tansen, capitalicen y pongan en subasta las mismas fincas, señalando días para sus remates, y remitiendo á esta superioridad relaciones de las que sean, con sus valores y días en que hayan de tener lugar los remates para darles publicidad en esta corte, y que conozca la dirección si se procede ó no con la debida actividad en la enagenación, dándole el impulso apetecido.

4.ª Que por el correo inmediato al día 8 de Junio próximo, en que se cumple el término de los dos meses que por el art. 5.º del preinserto Real decreto se conceden para la redención de censos, remita V. S. una lista de los que se hubiesen solicitado redimir dentro de dicho plazo en esa provincia, y de los que queden existentes, procediendo acto continuo á la venta de estos en los mismos términos que respecto de las fincas se encarga en la disposición precedente, sirviendo de tipo para la subasta de los censos que no tengan capital conocido la cantidad que produzca su capitalización al 33 1/3 el millar los reservativos y consignativos de origen redimible, y al 66 2/3 las demas cargas perpetuas.

5.ª Que para la enagenación de los bienes procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías se observen las reglas establecidas en los artículos 3.º y siguientes de la instrucción circulada por el ministerio de Hacienda en 15 de Setiembre de 1841.

6.ª Y finalmente recomienda á V. S. la dirección la mayor actividad en esta parte del servicio, esperando de su celo que no omitirá cuantas medidas le sugiera su ilustración para que la venta de los bienes nacionales se verifique con toda rapidez en esa provincia de su cargo, y que se servirá darla el correspondiente aviso del recibo de esta comunicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1848.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. intendente de la provincia de.....

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

A consecuencia de no haberse presentado á tomar posesión del portazgo de Santiponce D. Tomas Gonzalez, á cuyo favor quedó adjudicado en el segundo remate celebrado en esta corte para el arriendo de dicho establecimiento el día 18 de Enero último, no obstante las intimaciones que se le han hecho al efecto en virtud de Real orden de 4 de Febrero siguiente, y con arreglo á las condiciones vigentes para esta clase de contratos, la dirección general ha dispuesto que se verifique tercer remate en quiebra por tiempo de dos años y bajo la cantidad menor admisible de 80,350 rs. vn. anuales, que es la misma que sirvió de tipo para el segundo. El indicado tereero y último remate se verificará el día 13 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en esta corte en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. Jefe político de la provincia.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 8 de Abril de 1848.—G. Otero.

##### PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

###### Seccion de gobierno.

La asociación general de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes, celebrará en su casa de esta corte, calle de las Huertas, las juntas generales del presente año, que darán principio el día 25 del corriente mes, y serán presididas, en virtud de Real orden, por el Excmo. Sr. Don José Segundo Ruiz. Lo que se hace saber á los ganaderos de sierras y tierras llanas para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo los requisitos legales, conforme al anuncio publicado en el mes de Febrero por los Sres. Jefes políticos en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun cargo público ó en actual servicio de la Real Persona que les impida la asistencia, podrán, por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas y exponer lo que conceptuen conveniente.

Madrid 13 de Abril de 1848.—Francisco Hilarion Bravo secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Recio, abogado de los tribunales nacionales, teniente alcalde primero, y como tal juez interino de primera instancia por enfermedad del que lo es en propiedad de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente hago saber que á instancia del Excelentísimo ayuntamiento de la M. H. villa y corte de Madrid y por mi auto de este día he acordado se proceda al apeo y deslinde de los terrenos denominados Campillo y Montevejo, Arenal, Matilla de la Sopena y Palomarejo, propios de dicho Excmo. ayuntamiento, sitos en término y jurisdicción de Vaciamadrid, con citación y emplazamiento de las personas y corporaciones que posean terrenos limítrofes á los que va hecho mérito, señalando para dar principio á la operación el día siguiente al en que cumplan 30, contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, por el mencionado sitio del Campillo y Montevejo, y continuándola sin intermisión despues en los demas. En su consecuencia cito y emplazo á dichas personas y corporaciones por medio del presente, para que si lo tienen á bien puedan concurrir por sí ó por medio de representantes legalmente autorizados á la citada operación.

Alcalá y Abril 12 de 1848.—Mariano Recio.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

D. Juan Fiol, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia de esta capital, que de ser así el presente escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon á Juan Garrido, casado, sirviente que ha sido de Santiago Igual, vecino de esta corte, para que en el término de nueve días siguientes se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por haber atropellado y herido con el carro que guiaba la tarde del 8 de Febrero último á María Gomez, pues si así lo hiciere le oír é administraré justicia, y de no, continuará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1848.—Fiol.—Por mandado de S. S., José Plácido de Castañeda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta capital, se cita y llama al conductor de un carruaje, cuyo nombre y demas circunstancias se ignoran, que la tarde del 22 de Diciembre último al entrar en la calle del Barquillo desde la de Alcalá atropelló á un sugeto que pasaba á la sazón por dicho sitio, á fin de que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, de diez de la mañana á dos de la tarde, para recibirle declaración en causa criminal pendiente en la escribanía de D. José Rodriguez del Castillo, pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiese lugar.

D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta muy heróica villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Asuncion, cuyo apellido se ignora, criada que fue en la casa de Doña Antonia Navarrete, calle Mayor, núm. 4, cuarto segundo, para que dentro de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto, que por tercero y último término se le se-

ñala, se presente en la cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que pende contra los autores del robo de ropas ejecutado en casa de la Doña Antonia; con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado se sustanciará la causa en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1848.—Miguel María Duran.—Por mandado de S. S., Manuel Lopez Pintado.

Por fallecimiento de D. Juan Agustín Garrido, vecino que fue de esta corte, á solicitud de su viuda y heredera se ha radicado la testamentaria del mismo con beneficio de inventario en el juzgado de primera instancia del Sr. Don Antonio Ramon Folgueira y escribanía del número de Don Carlos Rodríguez de Moya, á su virtud por segundo anuncio se cita á cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del Garrido ó sean acreedores á ellos, se presenten en el término de 40 días en el expresado juzgado y dicha escribanía á deducirle en forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1848.—Carlos Rodríguez de Moya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Manuel Franco, se ha señalado para junta de todos los acreedores al concurso del Excmo. Sr. duque de Monteleon el día 30 del corriente á las once de la mañana en la audiencia del referido Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace notorio para su puntual asistencia.

Madrid 14 de Abril de 1848.—Manuel Franco.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS NACIONALES.

Huelva 8 de Abril.

Ha sido generalmente aplaudido en esta capital el decreto de S. M. nuestra amada Reina concediendo indulto de la pena de muerte á los reos de la sedición de la noche del 26, y todos los hombres de bien están llenos de confianza al contemplar la entereza del Gabinete y su mucha previsión, no menos que la lealtad de nuestro valiente ejército.

Algeciras 9 de Abril.

Es imposible expresar á VV. el agradable efecto que ha producido en el ánimo de las personas honradas de este campo la marcha noble, á la par que firme, del Gobierno: los enemigos de la situación no pueden menos de reconocerlo, aun cuando este convencimiento aleja de ellos la esperanza de un triunfo que no podrán alcanzar, cualquiera que sea la situación de Europa, pues que han de estrellarse antes en la bizarría de nuestro dignísimo ejército, que ha aleccionado con su conducta á la mayor parte de los demas países.

Sevilla 9 de Abril.—(Del Diario de Sevilla.)

Siempre nuestra hermosa ciudad ha llamado la atención de todo el reino: en todo tiempo, y en las diversas estaciones del año, ha tenido bastante aliciente para ser visitada por los forasteros que llegan á admirar su hermoso suelo y su sorprendente vejetación, y á disfrutar de las comodidades que sus bien acondicionados edificios proporcionan.

También los extranjeros conducidos en los vapores por el caudaloso Guadalquivir, el de las apacibles riberas, vienen á visitar la ciudad de San Fernando, cuyos eternos monumentos cautivan su admiración y le descubren su historia. Esta es la causa por que el nombre de Sevilla es conocido en toda Europa, y esta también por que por antonomasia se la llama el *Eden de España*.

Pero si como hemos dicho en todas las estaciones es digna de ser visitada, lo es con mucha mas razon en la Semana Santa, en esos días que se consagran á los oficios divinos, y que en ninguna parte del orbe cristiano se celebran con mas ostentación y grandeza.

Desde las primeras horas del día en que la Iglesia celebra la entrada de Jesus en Jerusalem, la población de Sevilla, aumentada con el numeroso concurso de forasteros, abandona sus hogares, y engalanándose con sus mejores atavíos se dirige á los templos á asistir á las funciones religiosas. Desde aquella hora las calles se pueblan, y multiplicados los habitantes, llaman la atención de los extranjeros que todos los años en gran número llegan á ver la salida de las cofradías.

Durante la Semana Santa, Sevilla no presenta mas que grandeza, porque parece que hasta los pobres rehuyen ponerse ante la concurrencia que inunda las calles. Mientras pasan los días dedicados á la conmemoración de la pasión del Crucificado, se aparenta que no se sienten las penas propias, como si quisiese este pueblo cristiano significar que no sería justo acordarse de los dolores que cada cual sufre, cuando se conmemoran los que padeció el Redentor del mundo: por esto todo es vida, todo animación.

Una vez cada año presenta Sevilla esta magnífica perspectiva á los forasteros, que se agitan y corren al par que su vecindario para entrar en las iglesias y tomar sitio por donde han de pasar las procesiones. Los balcones y azoteas, los zaguanes y las puertas se llenan de gente, que desde ellas miran la que se apiña en las calles, y cuyo continuo movimiento la hace asemejarse á una inmensa culebra de proporciones colosales.

Esto es Sevilla por Semana Santa, aunque no haga estación la cofradía denominada del Santo Entierro; los años que esta procesion ha salido ha sido mucho mas la afluencia de extranjeros y forasteros.

Dos causas hay para que en 1848 sea mucho mayor la concurrencia; una de ellas es la expresada cofradía que hace estación como ya saben nuestros lectores: la otra, la celebración por segundo año de la feria en los tres días de lunes, martes y miércoles santo.

Nada creemos deber decir tocante á la primera causa, pues nadie ignora los pormenores de tan solemne procesion, digna por cierto de fijar la atención de los forasteros que de

todas las poblaciones de la provincia se trasladan á esta ciudad con el objeto de verla. Pero no así de la segunda, de mucho mas resultado, y que indudablemente causará un gran notable aumento de concurrencia.

Hasta el año pasado se veía Sevilla privada de una feria anual como disfrutaban las mas de las ciudades de la España. La tercera población de la monarquía, la mas rica tal vez por sus frutos y por su activo comercio de mar y tierra, carecía de esta circunstancia que tantos bienes reporta, que aumenta el giro, y finalmente que abre un campo hermoso para el comercio.

Solicita S. M. en proporcionar el bienestar á sus pueblos, accedió gustosa á la solicitud que nuestra corporacion municipal la elevó en súplica de que se la concediese una feria anual como acababan de conseguir otras ciudades.

Sin embargo de que el permiso le fue otorgado casi en la misma época en que debería celebrarse la indicada feria, con todo tuvimos el gusto de verla mas concurrida que lo que nos pudimos imaginar, y como debería creerse siendo el primer año y con la circunstancia que hemos indicado.

Deseoso el ayuntamiento de procurar, como es de su deber, el engrandecimiento de nuestra ciudad, y el aumento de los intereses de los vecinos sus representados, no ha perdonado medio para que este año proporcione la feria mas ventajas á los tratantes, y mayores comodidades á los que únicamente por distraccion concurren á ella.

Para este fin ha aumentado el sitio de los pastos en la extensa dehesa de Tablada, en la que crecen abundantemente: ha mandado cercar la dehesa llamada Isabela, en la que, con la necesaria separacion, estarán perfectamente los caballos enteros y los potros, y ha ordenado también que se deje un ancho arrefice que, atravesando el Real de la feria, evite que los carruajes atropellen los ganados.

A pesar de todos los gastos que son consiguientes á obra de esta naturaleza, el ayuntamiento no exige de los compradores ni vendedores derecho alguno, dejándolos completamente libres en sus transacciones.

Deseando al mismo tiempo el aumento de la cria caballar, ha señalado premios con que recompensar á los dueños de los animales de mejores cualidades, como se podrá ver en el programa.

Ademas de esto, y para amenizar mas la feria, la sociedad de Emulacion y Fomento de la cria caballar ha dispuesto varias carreras, en que indudablemente habrá muchos licitadores, si se atiende á la gran afición que al ejercicio de montar se tiene en Andalucía, y á los hermosos caballos con que esta cuenta.

Tales son los preparativos que se han hecho para celebrar la feria de este año, que reunidos á ser en los primeros días de la Semana Santa, y á las comodidades que de todo género proporciona una ciudad tan hermosa como Sevilla, es indudable que será la primera del reino.

En vano otra ciudad de Andalucía se haga la ilusion de creer que su feria (que tiene lugar dias despues que esta) ha de ser la principal, porque por muy bien que pueda estar, nunca hallarán los concurrentes las comodidades que en la primera, ni su mercado puede ser tan extenso y abundante como el que Sevilla puede presentar, pues nos consta que son muchos los ganaderos que de todas partes se preparan para concurrir á ella.

Ayer se ha publicado por primera vez el periódico titulado *El Mediodía*. Su primer artículo es notable, y lo encontramos muy bien redactado.

Las dimensiones de este colega son algo menores que las de nuestro diario: sus caracteres son buenos y claros.

Idem 11.—(Del Mediodía.)

Se espera muy pronto en esta capital al Sr. Ceruti, inspector de la administracion civil, que segun las órdenes comunicadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pasa á hacer la visita de su instituto en las provincias de Andalucía.

Empieza á notarse grande animación en las calles de la capital, debida á la proximidad de la feria y de la Semana Santa. Todo hace creer que la concurrencia será numerosa y el comercio sacará de ello gran partido. Dícese que vendrá á disputar el premio en la exposicion mucho ganado del Norte.

El día 23 darán principio las corridas de toros del presente año. Se lidiarán ocho toros de la ganadería de D. José de Torre, vecino del Arahál, con divisa amarilla. La cuadrilla, que tiene por jefe al célebre José Redondo, conocido por el Chiclanero, cuenta ademas como espadas á Juan Pastor y á Baro, y entre los picadores al bravo é inteligente Gallardo. El lunes se verificará la segunda corrida, lidiándose ocho toros de la ganadería de D. Plácido Comesaña, con divisa morada y blanca.

Idem 12.

Algunas personas mal intencionadas, y otras acaso peor informadas, han hecho correr la voz de que en el monte de Piedad hay necesidad de redimir las ropas y otros efectos empeñados en el término perentorio de tres dias; y una porcion de familias pobres que tienen empeñadas parte de las suyas, y que á la sazón carecen de recursos para su desempeño, no han podido menos de afligirse con tan infausta noticia, y acudir á las dependencias del expresado establecimiento para asegurarse de una disposicion que las ponía en el conflicto mas espantoso.

Nosotros que tenemos motivos para saber lo que pasa en el establecimiento de que nos ocupamos, no podemos menos de desmentir las noticias que se han hecho correr, asegurando, como no podemos menos de hacerlo, que el Monte de Piedad y la caja de Ahorros de esta ciudad están y estarán abiertos constantemente para los que quieran disfrutar de sus beneficios, todos los días que están designados para sus operaciones, y en los mismos términos que hasta aquí, mal que les pese á los enemigos encubiertos del bien público, y muy particularmente de unas instituciones que son la honra del siglo en que vivimos.

Sabemos que ha llegado á esta ciudad un hacendado de la provincia de Jaen con un magnífico caballo de la acredi-

tada raza del Morenito de Espejo con el objeto de disputar el premio que tiene ofrecido el Excmo. ayuntamiento al mejor caballo español que se presente en la próxima exposicion.

Inteligentes que lo han examinado detenidamente nos han asegurado que este hermoso animal, procedente de la provincia de Córdoba, de la misma casta que se han sacado para nuestros Reyes, y de la que se vendió uno para América en 55,000 rs., es lo mas lindo que puede imaginarse, ya tanto por la belleza de sus formas, por su sanidad y buena índole, cuanto por lo magestuoso de su marcha y por la elegancia de sus movimientos.

Nos alegramos sinceramente de que en el abatimiento en que se halla nuestra cria caballar, se den, no obstante, algunas producciones singulares, que puedan utilizarse convenientemente en el fomento de esta grangería.

Una casualidad nos hizo tocar en la oficina que en la calle de Colon tiene establecida la compañía de Seguros mútuos de incendios de casas de Sevilla; y llamandonos la atención el extraordinario arreglo de esta útil y filantrópica sociedad, quisimos instruirnos de algunas particularidades que nos pudiesen al corriente de su estado.

En efecto, por los cuadros que constituyen el adorno del despacho, resulta que los nombres de los socios que hoy existen llegan á 1323 individuos, quienes tienen aseguradas 4237 fincas, representando un capital inmenso; con cuya suma en cualquier incendio, por grande que fuese, tocarán á tan pequeña parte que de modo alguno puede hacerse molesto el gravámen.

Nos orientamos del órden sencillo y claro con que gira la contabilidad, la diferencia de pólizas que tiene para las distintas fincas que se aseguran, la comodidad para celebrar sus actas la junta gubernativa y economía en todos sus gastos, tan patente, como que van á cumplirse tres años sin que se haya hecho reparto alguno, habiendo ocurrido en este intermedio nueve fuegos entre grandes y pequeños.

Seguramente la mayoría de los propietarios de esta capital ignora tales antecedentes, porque si tuviese idea de ellos, no dudamos que no habria uno que dejase de estar inscrito, puesto que por este medio estarían completamente á cubierto de las pérdidas que se sufren en los incendios.

El domingo por la tarde tuvimos el gusto de oír el sermón que predicó en el patio de los Naranjos el Sr. Romero y Gante.

Tenemos la mayor satisfacción en publicar que toda la concurrencia salió sumamente satisfecha, admirando la pureza del lenguaje, la sublimidad de pensamiento y la sabia doctrina en que abundaba la correcta oración, digna de la cátedra desde donde años hace dirigieron varios santos la voz á nuestros antepasados.

Cádiz 10 de Abril.—(Del Comercio.)

Ha corrido la voz de que el Sr. Jefe político habia prohibido este año las procesiones de Semana Santa. Sabemos que tal rumor se halla destituido de fundamento. Ni el señor Jefe político ha adoptado una medida que, atendido el estado de completa tranquilidad en que nos hallamos, seria innecesaria, ni hasta ahora se le ha pedido permiso para sacar procesion alguna en la próxima Semana Santa.

Ha llegado á esta ciudad el Sr. D. Pedro Fernandez Villaverde, subsecretario que ha sido en el ministerio de la Gobernacion.

Barcelona 10 de Abril.—(Del Fomento.)

La comision del Excmo. ayuntamiento, encargada por este del reparto en el menor número posible de contribuyentes de esta capital hasta la suma de cuatro millones de reales con objeto de auxiliar á la fabricacion de la misma, ha dirigido una invitacion por conducto del ilustre Sr. Jefe superior político de la provincia, para que la clase militar, el alto clero y los empleados de superior categoría se suscriban también, si tuvieran voluntad de hacerlo, para contribuir á un acto tan filantrópico.

Sabemos que el Excmo. Sr. Capitan general, apresurándose á corresponder á esta invitacion, se ha suscrito por 4500 rs. vn.; el Excmo. Sr. general La Rocha, por sí y por la guarnicion de la plaza, en 20,000 rs. vn.

Nos apresuramos á elogiar este acto, propio de los nobles sentimientos de abnegacion y patriotismo de ambas autoridades, que á la vez que con este carácter se desvelan por el mejor servicio público, quieren participar como particulares de los sacrificios que se imponen espontáneamente sus conciudadanos.

No ha podido menos de ser muy altamente satisfactorio el comportamiento de la clase militar en esta ocasion, y de esperar es que cuando hasta el soldado de la guarnicion de Barcelona generosamente se ha apresurado, como español que es, á contribuir con una parte de su corto haber para auxiliar á sus hermanos con un acto tan filantrópico, tan nobles sentimientos tendrán muchos imitadores entre los mas acaudalados de esta capital á quienes les toque el reparto.

La comision de anticipos en auxilio de la clase fabril se compone de los Sres. marques de Alfarráz, vicepresidente; D. Juan Jaumandreu, D. Tomas Comas, fabricantes; el señor conde de Fonollar, D. José Xifre y D. Manuel José Torres, propietarios y abogado el último, y D. Ramon Maresch y Ros, del comercio, siendo depositario el que lo es del excelentísimo ayuntamiento.

Nuestros lectores saben que por mediacion del Excelentísimo Sr. marques de Novaliches, S. M. ha otorgado permiso para abrir un portillo para el mar junto al fuerte de Atarazanas; mas tarde se concedió también por la misma mediacion la Real autorizacion para construir un embarcadero al pie de aquel pórtico.

Ahora podemos añadir otra noticia no menos satisfactoria, tal es la de haberse autorizado la imposicion de 8 maravedís á cada persona que entre ó salga por la expresada puerta. Como solo faltaban recursos, ahora que los tendrá

el Excmo. ayuntamiento no dudamos se apresurará á dar principio á la obra.

Ciudad-Real 40 de Abril.

Esta sensata provincia continúa en el estado de tranquilidad mas completo, esperando confiadamente del Gobierno de S. M. que siga conjurando con valor y patriotismo cualquiera tempestad política por la que pueda zozobrar la nave del Estado y envolvernos en un espantoso cúmulo de desgracias. Las autoridades procuran por todos los medios que su tacto y celo les sugiere afianzar mas y mas este envidiable estado de quietud, difundiendo la confianza entre los hombres honrados y de arraigo, que tanto se contrastaron á consecuencia de los sucesos ocurridos en Madrid el día 26 del pasado mes.

La Providencia coadyuva tambien al mismo fin, ofreciéndonos la brillante perspectiva de una cosecha abundante. Y por último, el Sr. Jefe político D. Félix García ha tomado entre otras medidas la de ocupar por su cuenta y la de algunos amigos mas de 300 personas que trabajan diariamente en una fábrica de paños de que reportará inmensas ventajas toda la provincia luego que aquella se encuentre concluida.

Zaragoza 11 de Abril.

Sigue conservándose la tranquilidad en esta capital y provincia, sin que haya temor de que esta pueda alterarse.

El día señalado principió la recepcion de quintos, y hasta la fecha son en bastante número los ingresados en caja, efecto de la puntualidad con que los pueblos presentan sus contingentes.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

VIENA 1º DE ABRIL.—(De la Gaceta de Augsburgo.)

Hoy se ha resuelto por la Cancillería de Estado y la de la Guerra declarar la guerra á la Cerdeña, cuya declaracion publican los periódicos de la tarde.

La Italia parece definitivamente perdida para el Austria, con lo que recibe un golpe mortal la industria de Viena y de la Bohemia, pues la mayor parte de las fábricas de tejidos de algodón y de lana tendrán que suspender sus trabajos, y millares de jornaleros se encontrarán reducidos á la miseria. Es de temer que en breve estallen desórdenes entre los trabajadores de la Bohemia, á los que se unirán los habitantes del campo.

El Gobierno está tomando las mas eficaces disposiciones para reconquistar la Italia, y al efecto organiza cuerpos de voluntarios para enviarlos á la frontera.

IDEM 2.—(De la misma.)

Sabemos por un conducto fidedigno haberse acordado ayer en una conferencia de Estado hacer marchar al general Radetzki contra los piemonteses, aunque renunciando á la reconquista de Milan. El general deberá concentrar su ejército en el Mincio y entablar negociaciones con el Gobierno provisional si los lombardos consienten en hacerse cargo de una parte de la deuda pública, mantener relaciones comerciales con el Austria sin las trabas de aduanas, y contribuir con un contingente de tropas, ó en caso de guerra dejarles obrar libremente.

### GRAN BRETAÑA.

LONDRES 7 DE ABRIL.—(Del Times.)

El bando prohibiendo la procesion cartista que debe celebrarse el 10 del corriente está concebido en estos términos:

«Atendido que la reunion de un crecido número de hombres con tendencias á excitar el terror y la inquietud en el ánimo de los súbditos de S. M. es criminal é ilegal:

Atendido á que no solamente los individuos que toman una parte activa en estas reuniones, sino que tambien los que con su presencia les alientan, obran en contra de lo que previene la ley y se exponen á sufrir el castigo:

Atendido á que por una acta del Parlamento aprobada en el año decimotercero del reinado del difunto Carlos II, intitulada *Acta contra los tumultos y motines*, so pretexto de preparar ó presentar peticiones públicas ú otros mensajes al Rey en su Parlamento, se declara que ninguno se acerque al Rey ni á una ni otra Cámara del Parlamento bajo pretexto de presentar ó entregar peticion, queja, advertencia, declaracion ú otros documentos, acompañado de crecido número de personas, ni en ningun tiempo con mas de diez personas:

Atendido á que se ha convocado una reunion para el 10 de Abril en Kennington-Common, y que en las convocatorias impresas para dicho meeting se propone que ciertas personas se dirigirán procesionalmente á la Cámara de los Comunes, seguidos de un crecido número de personas so pretexto de presentar á dicha Cámara una peticion; y atendido á que algunos individuos han sido advertidos de proporcionarse armas é incorporarse con ellas en la procesion:

Atendido á que este proyecto es de naturaleza á infundir el terror y la alarma en el ánimo de los súbditos de la Reina;

Por las presentes se apercibe á todos los habitantes de esta ciudad se abstengan de asistir, participar, hallarse presente y tomar parte en dicha reunion y procesion.

Se encarga á todas las personas se presten á facilitar y hacer ejecutar las disposiciones de la presente ley, y á que protejan eficazmente el mantenimiento de la paz pública comprimiendo cualquiera tentativa de desorden.—C. Rowau, R. Maine, comisarios de policia de la metrópoli.

Dado en las oficinas de policia de la capital á 6 de Abril de 1848.»

### FRANCIA.

PARIS 8 DE ABRIL.—(Del Diario de los Debates.)

Las últimas noticias que hemos recibido de Chambery son las siguientes:

A consecuencia de un movimiento intentado en Savoya por

una columna de saboyardos y de franceses obrando en sentido contrario á las intenciones y órdenes del Gobierno de la República, ha habido una reaccion. Los habitantes de Chambery y de las aldeas inmediatas se han batido en la ciudad con la columna republicana. Han muerto tres personas de cada parte. Habiendo quedado vencedores los realistas, han separado á los saboyardos de los franceses, y han enviado á estos últimos á Francia. Los otros se han dispersado en la campiña, en donde son perseguidos por sus habitantes.

Tres mil hombres del ejército sardo que iban de marcha para el Piamonte han entrado en Chambery en medio de las aclamaciones del pueblo. Informado el Gobierno frances de estos hechos, ha reclamado inmediatamente del Gobierno sardo la libertad y el envio á Francia de los franceses y saboyardos naturalizados en virtud del último decreto. Todo induce á creer que se concederá esta amnistía en holocausto al deseo de paz que anima á ambos Gobiernos.

(Del mismo.)

Escriben de Argel con fecha del 4º:

La fragata de vapor, procedente de Tolon, que llegó á esta en la mañana del 31, traía á su bordo al general Changarnier, que venia á tomar posesion del gobierno de la Argelia; pero grande fue su sorpresa cuando á las seis de la mañana el general Cavaignac fue á verle á bordo para advertirle que habia retirado su dimision de gobernador general, y que únicamente la habia hecho de la cartera del ministerio de la Guerra; por consiguiente que continuaba siendo gobernador. En vista de esta conferencia, Mr. Changarnier debió permanecer á bordo de la fragata, y hoy regresa á Francia.

Nada ocurre por ahora; reina aqui la mayor tranquilidad, y todos se disponen para las elecciones. Se ha presentado una multitud de candidatos, pero todos ellos incapaces, y temo que la Argelia no esté representada en la Asamblea cual conviene.

Aqui estan completamente paralizados los negocios; la miseria va en aumento, y el pozo metálico que teniamos se exporta á los puertos de Francia y á los paises extranjeros.

(Del mismo.)

Escriben de Myslowitz (Alemania):

Una diputacion de 36 habitantes de todas clases de Lemberg, de Cracovia y de Tarnow va á marchar á Viena con el fin de solicitar del Emperador disponga ocupar la Galitzia por un número de tropas mas considerable, atendido á que se preve el pronto arribo de cuerpos del ejército ruso que por sorpresa podrian hacerse dueños del territorio.

En estos momentos la Galitzia se halla tan desprovista de tropas que los rusos no encontrarían, por decirlo así, ninguna resistencia. Hay tanto mayor motivo para concebir tales temores, por cuanto dentro de pocos dias se hallarán numerosas columnas de tropas rusas escalonadas cerca de nuestras líneas fronterizas.

## NOTICIAS VARIAS.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de anteaer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

4,423 fanegas de trigo.  
486 de harina de id.  
45,198 libras de pan cocido.  
26 carros de carbon.  
114 cargas de id. en caballerías mayores.  
488 en caballerías menores.  
85 vacas, que componen 34,831 libras de peso.  
367 carneros, que hacen 9,895 libras.

—Se ha acuartelado en el edificio de Guardias de Corps el batallon de cazadores núm. 1º de Cataluña.

—En la bajada de Santo Domingo se han colocado anchas y cómodas aceras, y se está ademas poniendo nuevo empedrado.

—Muchos son los pobres de ambos sexos que han presentado ya memorial para ser admitidos á la ceremonia del lavatorio que debe verificarse en el Real palacio el jueves de la próxima Semana santa. Los agraciados, ademas de la comida, recibirán un traje completo y una pequeña limosna.

—Ha fallecido en esta corte el Sr. D. Santiago Olloqui, comandante que era de artillería. Ayer se le hizo un entierro digno de su clase en la iglesia del Carmen descalzo, que es la parroquia del cuerpo á que pertenecía el difunto.

—Pronto deben salir para Roma los jóvenes pensionados por el Gobierno, pertenecientes á las clases de pintura y escultura de la academia de San Fernando.

—Las recaudaciones del tesoro inglés en el tercio del año que concluyó con Abril es poco satisfactorio. Algunos de los ingresos mas importantes han sufrido una considerable baja, y si el total presenta, á pesar de esto, un aumento de 40,257,500 rs., es porque ha llegado á Londres una suma de dinero pagada á cuenta de la indemnizacion antigua por el Gobierno chino al inglés, que asciende á 45,502,100 rs. A no ser por esta casualidad, la baja, comparada con la recaudacion del tercio correspondiente al año anterior, hubiera sido inmensa. De todos modos para fin de año se calcula el déficit en 220,000,000 de rs., sin tomar en cuenta los efectos lastimosos que pueden producir en el comercio y las manufacturas los sucesos de Londres y el estado de Irlanda.

—De una estadística militar de Austria resulta que el efectivo del ejército austriaco que en tiempo de paz es solo de 278,598 combatientes, asciende en tiempo de guerra á un total de 541,637 hombres, incluidas las tropas sedentarias, á saber:

Ejército permanente 228,396; ejército de las fronteras 69,974; ejército de reserva ó landwehr 180,000; ejército húngaro 43,000; tropas sedentarias 44,267. Total 541,637.

## BOLETIN TEATRAL.

La aplaudida actriz Juanita Perez permanece en el teatro principal de Barcelona. Tambien queda en el mismo la Sra. Ferrer, característica de mérito nada escaso.

—Ademas de la apreciable actriz Doña Josefa Valero, el teatro de Valencia ha contratado ya á los Sres. Guerra y del Rio. Este último vale mucho en todo lo que pertenece el bajo cómico.

—Pronto llegará á Madrid sin compromiso para la temporada venidera el jóven actor D. Manuel Catalina.

—Dice un periódico de Barcelona:

Se nos ha asegurado que la comision directiva del teatro del Liceo va á dar una funcion, cuyo producto será destinado al socorro de la clase jornalera. No podemos menos de elogiar cual se merece un rasgo que tanto honra á la comision del Liceo.

## BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 de Abril á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Deuda sin interes, 4 3/4 al contado.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 43-50 din. Paris 4-80 din.

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Alicante, 2 din. b.       | Málaga, 4 b.        |
| Barcelona á ps. fs., 4 b. | Santander, 3 id.    |
| Bilbao, 2 1/2 id.         | Santiago, 4 din. b. |
| Cádiz, 4 1/2 din. b.      | Sevilla, 4 b.       |
| Coruña, 2 1/2 id. id.     | Valencia, 3 id.     |
| Granada, 4 1/2 id. id.    | Zaragoza, 4 id.     |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### SOCIEDAD MADRILEÑA

PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Conforme al art. 1º del acuerdo de la junta general de accionistas de esta sociedad, celebrada en 4 del corriente y publicado en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de avisos* de Madrid el 7 y 8 del propio mes, se hace saber por el presente á los tenedores de las acciones cuya numeracion á seguida se expresa que si no satisficieren sus respectivos dividendos pasivos hasta el 6.º inclusive por que se hallan en descubierto hasta el próximo martes 18 del presente á las doce de su mañana, se les declarará sin derecho alguno á ellas, se procederá inmediatamente á su venta en pública subasta, y serán adjudicadas al mejor postor, anunciándose oportunamente el día, sitio, hora y condiciones de dicha subasta.

Numeracion de las acciones á que se refiere el anterior anuncio, con la expresion de las cuotas de 10 por 400 pasivo que tienen en descubierto hasta la 6.ª inclusive.

En descubierto por la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª cuotas, núms. 4082 á 4084.

Id. por la 4ª, 5ª y 6ª id., núms. 4516 y 4517.  
Id. por la 6ª id., núms. 455 á 459, 663 á 669, 674 á 684, 1073 á 1081, 1085 á 1087, 1534 á 1550, 2491 á 2238 y 2250.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los interesados, en el concepto de que transcurrido que sea el referido plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Madrid 13 de Abril de 1848.—Por autorizacion del consejo directivo, Meliton Martin de Bartolomé.

Nota.—Las oficinas de la sociedad se hallan situadas en la calle de la Magdalena, núm. 38, cuarto bajo. 2

Los herederos de D. Francisco Terrones y su esposa Doña María Isabel Negron, vecinos que fueron de Lima, ó quien su poder hubiere, si tuvieren alguna reclamacion contra la testamentaria de D. Francisco Ignacio de Arrieta, agente de negocios que fue del número de Indias, acudirán con los documentos que la justifiquen, y acreditando su personalidad y la de sus causantes, á D. Fermín de la Puente y Apechechea, ó á D. José María Julia, que viven ambos en esta corte, el primero en la Corredera baja de San Pablo, número 2, cuarto principal de la derecha, y el segundo en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto principal; en la inteligencia de que de no verificarlo en el término de un año, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, les parará perjuicio.

Las personas de dentro y fuera del reino que crean tener papeles ó documentos de su pertenencia en poder de la testamentaria del referido Sr. Arrieta, los reclamarán dentro del mismo plazo al citado D. José María Julia, dirigiendo sus reclamaciones, francas de porte.

Se advierte que el Sr. Arrieta fue agente de la diputacion de Navarra; y aun cuando este anuncio se insertó en los periódicos á su fallecimiento, se repite ahora por si á causa de la guerra civil no llegó á noticia de algunos interesados, y á fin de evitarles el consiguiente perjuicio. 4

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.